



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE HISPANÍA (ANT)
DEMANDADO	FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00183 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)** previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 142 el medio de control de Repetición, así:

"ARTÍCULO 142. REPETICIÓN. Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño" (Negrillas y subrayas de la Sala).

De la norma anteriormente transcrita, se infiere que cuando se pretenda incoar el medio de control de Repetición, se debe acreditar el pago surgido bien sea de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos.

2. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el MUNICIPIO DE HISPANÍA (Ant) pretende que se declare responsable a los señores FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO, JORGE ALBERTO VANEGAS DÍAS, GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO ROMERO, ÁNGELA MARÍA

GONZÁLEZ ACEVEDO, GLORIA EDILMA HERRERA ÁLVAREZ, CÁNDIDA EUGENIA FRANCO ÁLVAREZ y JUAN DAVID BENJUMEA y se les ordene a pagar la suma de \$9.338.421, con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida el día 23 de agosto de 2012 por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, pago que se dio cumplimiento mediante la Resolución No. 079 del 20 de junio de 2014 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA Y SE ORDENA UN PAGO"*(Fls 1 y 2).

Ahora bien, de los documentos aportados con la demanda se observa que la parte demandante allegó copia simple de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de agosto de 2012 (Fls 16 a 22), razón por la cual la parte actora deberá allegar la sentencia en comento en copia auténtica con la respectiva constancia ejecutoria.

3. Así mismo, la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA, deberá indicar las direcciones donde los demandados recibirán las notificaciones personales, toda vez que la notificación de éstos se realizaran conforme a lo estipulado en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Por último, la parte demandante deberá allegar un traslado para la notificación de la Procuradora Delegada ante este Despacho, dado que sólo allegó 7 traslados para los demandados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el cual determina que, con la presentación de la demanda se deberá allegar copia de la misma para notificar a los demandados y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante:

1.1. ALLEGUE la **copia auténtica** de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia el 23 de agosto de 2012, con la respectiva constancia de ejecutoria.

1.2. INDIQUE las direcciones en donde cada uno de los demandados recibirán las notificaciones personales.

REPETICIÓN
Rad: **030**-2015-00183

1.3. ALLEGUE un traslado para la notificación de la Procuradora Delegada ante este Despacho.

SEGUNDO. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **4 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA